

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1328.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1227.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Presupuesto provincial.—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales de 1875 á 1876.—Al publicarse con fecha 14 mayo último, Boletín oficial núm. 1285, el reparto fijando las cuotas que los Ayuntamientos de estas islas deben satisfacer para cubrir los gastos provinciales de 1875 á 1876, se les hizo presente que para que el ingreso de dichas cuotas en la Caja de esta Excm. Diputacion tuviera lugar en la época de recaudacion ordinaria, á tenor de lo establecido en el art. 82 de la ley orgánica provincial vigente, era preciso adoptasen las disposiciones oportunas á fin de que la formacion de los presupuestos se verificase con la debida anticipacion para que los recursos votados con destino á cubrir los gastos municipales y cuota provincial pudieran recaudarse en los periodos en que se lleva á efecto la cobranza de las contribuciones del Estado.

Muy sensible le es á esta Comision permanente tener que manifestar su disgusto al ver que los Ayuntamientos todos han desatendido la escitacion de este Cuerpo provincial, pues no obstante de que su mayor parte han espuesto al público los repartos de la contribucion territorial del corriente ejercicio de 1875 á 1876, no han demostrado el mismo celo respecto á los presupuestos y repartos municipales de igual año económico, sin tener en cuenta que la menor demora en el despacho de tan importantes ramos introduce la consiguiente perturbacion en la marcha de los asuntos que les están encomendados é irroga graves é irreparables perjuicios que dan lugar á las responsabilidades establecidas en la ley municipal vigente.

Fundada esta Comision permanente en las consideraciones que deja espuestas y antes de adoptar las medidas coercitivas de apremio que autoriza el art. 78 de la ley orgánica provincial en consonancia con el 145 de la municipal, ha acordado conceder á los Ayuntamientos hasta el dia 15 del próximo mes de setiem-

bre para satisfacer en la caja de esta Excm. Diputacion el importe del primer trimestre de la cuota provincial vigente de 1875 á 1876; pues trascurrido dicho término se procederá á lo que haya lugar contra los que resulten en descubierto en tan interesante servicio.

Palma 19 de agosto de 1875.—El vice presidente de la C. P., Juan Massanet y Ochando.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1228.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Interesando á los particulares presentar á esta Administracion económica los resguardos espedidos por la misma y que son admisibles en pago de la mitad de las cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas; se espera que todos los que hasta la fecha los tengan en su poder, los presenten en el término de 8 dias á la Seccion de Intervencion, con objeto de comprobar la numeracion y ver el número de la relacion á que pertenecen.

Palma 19 agosto 1875.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1229.

Seccion de Propiedad.—En este dia se ha hecho cargo de la administracion de los bienes embargados á los Carlistas de esta provincia, D. Felipe Cala Gonzalez nombrado Administrador especial.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Palma 20 agosto de 1875.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1230.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

El repartimiento vecinal correspondiente al presente año económico estará de manifiesto en la Sala Consistorial de esta villa, por espacio de ocho dias desde la publicacion de este anuncio, á efectos de reclamacion.

Felanitx 19 de agosto de 1875.—El Alcalde, Jaime Obrador.—P. A. del

Ayuntamiento, Juan Valls de Padri-
nes, Srio.

Núm. 1231.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

El repartimiento individual entre contribuyentes asi vecinos como forasteros de la cantidad para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico, estará espuesto al público, en esta secretaría, por espacio de ocho dias á empezar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, á efectos de reclamacion.

Sineu 19 agosto de 1875.—El presidente, José Gacías.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Francisco Reus, secretario interino.

Núm. 1232.

D. Pedro Gazá Escribano y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En este dicho Juzgado y escribania de mi cargo se han seguido unos autos de menor cuantía entre partes de la una D. Juan Salom y Comas demandante y de otra Luis Tarongi y Forteza demandado y seguidos por todos sus trámites ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma á treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y cinco: el Sr. D. Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en vista de los presentes autos y

Resultando que en dos de marzo último se presentó por D. Rafael Ramis en nombre de D. Juan Salom y Comas el escrito de demanda de menor cuantía fólío cuatro diciendo que en veinte y tres de setiembre de mil ochocientos setenta y dos prestó su principal á Luis Tarongi y Forteza cien duros plata á interés del seis por ciento anual por término de diez y ocho meses, garantizando el deudor sus obligaciones sobre lo que le pertenecia como legatario de don José Forteza Maura, presbítero, segun el documento privado fólío tres, en el que se obligaron María y José Tarongi y Forteza á devolver á Salom la mencionada cantidad: que el deudor Luis

Tarongi se ausentó de esta isla ignorando su paradero siéndole en deber lo espresada suma, y concluyó pidienda se le condenase al pago de la misma.

Resultando que emplazado el Luis Tarongi por edictos en la forma acostumbrada ha dejado de comparecer en los presentes autos, y recibidos á prueba aseguran con juramento los citados María y José Tarongi y Forteza la verdad del documento privado del fólío tres y la certeza de los capitulos contenidos en el interrogatorio fólío diez y nueve y convocadas las partes á juicio verbal se celebró en el dia de ayer con asistencia del procurador del demandante el cual reprodujo su demanda.

Considerando que esta ha quedado justificada con arreglo á las leyes; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y siete de la de Enjuiciamiento civil.

Se condena á Luis Tarongi y Forteza al pago dentro de diez dias á D. Juan Salom y Comas de cien duros plata, ó sean quinientas pesetas, é intereses convenidos y en las costas del pleito. Y por esta su sentencia asi lo proveyó mandó y firmó el espresado Sr. Juez, ante mí, doy fé.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Y mediante á que el demandado se halla en rebeldia se publica la preinserta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Palma diez y seis de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Gazá.

Núm. 1233.

D. Luis Castellá y Amengual, Juez Municipal del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario suplente de este juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de abril de mil ochocientos setenta y uno, para que los que quieran optar á dicha vacante presenten sus solicitudes en la secretaría de este juzgado dentro el término de quince dias que empezarán á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Y para los efectos consiguientes

se publica el presente edicto.

Palma diez y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y cinco.— Luis Castellá.—P. S. M.—Francisco Garau, Srio.

Núm. 1234.

D. Melchor José Cloquell Juez Municipal letrado del anterior bienio por incompatibilidad de D. Miguel Ignacio Capó Juez Municipal letrado de esta villa encargado de la judicatura de este partido por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas á Juana Maria Llull y Riera vecina de esta villa las cuales son las siguientes: Una casa y corral, agregados y pertenencias situada dentro del recinto de esta dicha villa calle de Obrador número tres que confina á la derecha, entrando con otra calle llamada del Infante con la cual dobla esquina, á la izquierda con la de herederos de Juan Fullana y por el fondo con la de Rafael Fuster; justipreciada en cinco mil seiscientos sesenta y siete pesetas. Tres cuarterones tierra labrante situados en el distrito del plá de Son Mas de este término Municipal, que lindan al Norte con camino, Este tierra de José Oliver; Sur con la de Gabriel Bosch y Oeste con la de herederos de Monserrate Font equivalentes á cincuenta y tres areas veinte y siete centiareas, justipreciados en mil quinientas pesetas. Media cuarterada de viña nombrada Ne Caballera en el distrito de Son Llunes de este mismo término que linda al Norte con tierra de D. Antonio Nadal y Gelabert mediante camino, al Este con la de D. Pedro Ignacio Oliver, al Sur con la de Juan Sureda y al Oeste con la de herederos de Geronimo Mesquida equivalentes á treinta y cinco areas cincuenta y una centiarea justipreciada en mil quinientas pesetas. Una finca con casa en ella construida denominada Brandis á cuyo pago dá nombre de estension de dos cuarteradas antes de número de nueve equivalentes á ciento cuarenta y dos areas seis centiareas; confinantes al Norte y Este con tierra y casa de Andres Llull su hermana y al Sur y Oeste con camino de Rueda que divide la localidad de la finca justipreciado todo en mil trescientas treinta pesetas, quedando señalado para su remate el día cuatro de setiembre próximo á las diez horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de encante y remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á nueve agosto de mil ochocientos setenta y cinco.— Melchor José Cloquell.— Por su mandado.—Rafael Rosselló.

Núm. 1235.

DIRECCION SUBINSPECCION

DE INGENIEROS DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo proveerse la plaza de conserje de los edificios militares de la Fortaleza de Isabel 2.^a en Menorca, dotada con la gratificación anual de 300 pesetas, y debiendo recaer

el nombramiento en sargento, cabo ó soldado retirado ó licenciado del ejército, los aspirantes á esta plaza podrán presentar sus solicitudes con copia de la licencia absoluta antes del día 16 de setiembre próximo en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion, donde se les enterará de los conocimientos y circunstancias que deben acreditar, así como de las obligaciones y ventajas del referido empleo.

Palma 16 de agosto de 1875.—El T. C. comandante director subinspector interino, José Bosch.

Núm. 1236.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.^a ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Escuela de Náutica de Palma.

En conformidad á lo que prescriben las disposiciones vigentes, se celebrarán en esta Escuela de Náutica durante el mes de setiembre próximo y en los días y horas que con la oportuna anticipación se anunciará en el tablon de edictos del establecimiento, los exámenes de prueba de curso correspondientes á las asignaturas especiales que en esta escuela se enseñan, pudiendo presentarse á ellos los alumnos que resultaron suspensos ó no lo verificaron en los anteriores, así como los que deseen mejorar la nota obtenida en los mismos, á cuyo fin deberán solicitarlo antes del 1.^o de setiembre próximo, mediante la hoja impresa que les facilitará la Secretaria y satisfacer los derechos de exámen correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos á quienes pueda interesar, advirtiéndole que de las demas disposiciones relativas á dichos exámenes, podrán enterarse por el anuncio fijado en el tablon de edictos de la Escuela.

Palma 16 de agosto de 1875.—El director, Francisco Manuel de los Herberos.

Núm. 1237.

El día 1.^o de octubre próximo empezará el curso académico de 1875 á 1876 en la Escuela de Náutica agregada á este Instituto, habiéndose declarado por Real orden de 23 de junio último de carácter oficial los estudios que en ella se hagan.

La enseñanza del establecimiento, comprenderá los estudios especiales de Complemento de Geografía política, Trigonometría esférica, Cosmografía, Pilotaje y maniobra, Dibujo Geográfico y Dibujo hidrográfico, pudiendo los alumnos cursar en la escuela de Bellas Artes el Dibujo lineal, que juntamente con las referidas asignaturas y las de Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y Física enseñadas en el Instituto, constituye el cuadro completo de los estudios de la carrera de piloto de la marina mercante.

La matricula para dichos estudios especiales estará abierta en la Secretaria del establecimiento durante los últimos quince días del mes de setiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último día hasta las 12 de la noche.

La matricula será personal, pudiendo sin embargo verificarse por medio de un

encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaria una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el establecimiento durante el curso. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicándose en ella las señas de su domicilio.

Para ser admitidos á la matricula de complemento de Geografía política deberán los alumnos haber ganado y probado en establecimiento público la asignatura de Geografía, para las de Trigonometría esférica, Cosmografía y Pilotaje y maniobra han de acreditar también el previo estudio de los dos cursos de matemáticas elementales ó sea las de Aritmética y Algebra y Geometría y Trigonometría rectilínea, y para matricularse en los dibujos geográfico é hidrográfico deberán haber hecho previamente el estudio de dibujo lineal.

Los alumnos satisfarán en el concepto de derechos de matricula cinco pesetas por cada asignatura, verificando el pago en dos plazos, uno al matricularse y el otro antes de la conclusion del curso.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar, á cuyo fin espero se servirán disponer los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, que se dé la debida publicidad á este anuncio en su respectivo distrito, conforme previenen las disposiciones vigentes.

Palma 16 de agosto de 1875.—El director, Francisco Manuel de los Herberos.

Modelo que se cita.

Escuela de Náutica agregada al Instituto provincial de 2.^a enseñanza de las Baleares.

Curso de 1875 á 1876.

Solicitud de inscripcion de matricula.

Asignaturas en que pretende matricularse.	D. de	natural de provincia de	años de edad,
	solicita matricularse en las asignaturas expresadas al márgen, mediante el pago de los correspondientes derechos.		
	Vive calle	número	y su
	encargado D.	cuarto	
	calle	núm.	cuarto
	Palma		
Firma del encargado.		Firma del alumno.	

Núm. 1238.

Al tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes se celebrarán en este Instituto durante el mes de setiembre próximo y en los días y horas que con la oportuna anticipación se anunciarán en el tablon de edictos del establecimiento, de exámenes de prueba de curso para todas las asignaturas que comprenden los estudios generales y los de aplicación de la 2.^a enseñanza y los ejercicios necesarios para obtener el título de Bachiller, ó cualquiera de los periciales que pueden conferirse en esta escuela.

Podrán presentarse á dichos exámenes los alumnos que resultaron suspensos ó no pudieron verificarlo en los anteriores, así como los que deseen mejorar la nota obtenida en ellos, repitiendo el ejercicio correspondiente; á cuyo fin deberán solicitarlo mediante la hoja impresa que les facilitará la Secretaria y satisfacer los derechos de exámen establecidos, antes del 1.^o de setiembre próximo.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los alumnos que cursaron en el instituto y de los que han hecho sus estudios en establecimiento privado ó en el hogar doméstico, advirtiéndole que de las demas disposiciones relativas á dichos exámenes, cuyo conocimiento les interesa, podrán enterarse por el anuncio fijado en el tablon de edictos de la escuela.

Palma 16 de agosto de 1875.—El director, Francisco Manuel de los Herberos.

Núm. 1239.

Con arreglo á las disposiciones vigentes el curso académico de 1875 á 1876 empezará en este instituto, así para los estudios generales, como para los de aplicación de la 2.^a enseñanza, el día 1.^o de octubre próximo, observándose para la matricula y el exámen de ingreso las disposiciones siguientes:

1.^a La matricula estará abierta en la Secretaria del establecimiento durante los últimos 15 días del mes de setiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y desde las 4 hasta las 7 de la misma, continuando el último día hasta las 12 de la noche.

2.^a Así los que deseen matricularse para cursar en el instituto, como los que quieran hacer sus estudios en establecimiento privado ó en el hogar doméstico, deberán presentar al efecto en la Secretaria una papeleta arreglada al modelo adjunto, expresando en ella bajo su firma, las asignaturas que se proponen estudiar. Esta papeleta deberá también firmarla el padre, guardador ó encargado del alumno, indicando las señas de su domicilio.

3.^a Los que por primera vez hayan de ingresar en la matricula, serán admitidos á ella sea cual fuere su edad y sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con la sola condicion de haber sido aprobados en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, debiendo presentar al efecto una solicitud ajustada al modelo que se les facilitará en la Secretaria.

4.^a Los exámenes de ingreso tendrán lugar todos los días no festivos desde el 10 hasta el 30 inclusive del mes de setiembre próximo á las horas indicadas en el tablon de edictos del establecimiento, debiendo los aspirantes satisfacer previamente cinco pesetas por derechos de exámen. Esta prueba la sufrirán en el instituto todos los alumnos que hayan de cursar en el mismo y los de establecimientos privados y de enseñanza doméstica de esta ciudad, y los que se hallen en otro caso, en el establecimiento privado donde hayan de hacer sus estudios ó en el punto de su residencia, ante un tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma, el cual presidirá los actos, del director del establecimiento privado y de un maestro de escuela pública. Para los de enseñanza doméstica entrará á formar el tribunal en lugar del director del Colegio, otro maestro, y en su defecto otro individuo de la Junta local.

5.^a Los estudios generales de la 2.^a enseñanza deben hacerse con sojecion á las prescripciones siguientes:

Las matriculas en las asignaturas de Latin y Castellano se harán siguiendo su orden numérico, precediendo á la de Retórica Poética y á la de Psicología,

Lógica y Filosofía moral. La de Geografía deberá preceder á las de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría y esta á las de Física y Química, Historia natural y Filosofía é Higiene.

La matrícula de los estudios de aplicación se hará de modo que al de Teopografía preceda el de los dos años de matemáticas elementales y el de Dibujo lineal al de mecánica industrial. También precederán la matrícula de los dos cursos de Matemáticas á la de Química aplicada á las artes, á la de Física y Química y á la del Dibujo lineal, y la de Aritmética y Algebra á la de Aritmética mercantil.

6.ª Los alumnos que se matriculen para cursar en el establecimiento, deberán abonar la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, mitad al tiempo de verificar su inscripción y la otra mitad antes de los exámenes de prueba de curso, pero los de establecimiento privado y los de enseñanza doméstica satisfarán solamente la mitad de los derechos referidos en el acto de matricularse.

Lo que se publica para conocimiento de los alumnos que se propongan hacer sus estudios en este instituto, de los que hayan de verificarlo en el hogar doméstico y de los fundadores, empresarios ó Directores de establecimientos privados de 2.ª enseñanza; rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que en observancia de lo que previene la legislación vigente, se sirvan dar publicidad á este anuncio en su respectivo distrito.

Palma 16 de Agosto de 1875.—El Director, Francisco Manuel de los Herberos.

Modelo que se cita.

Districto Universitario de Barcelona.	Instituto provincial de 2.ª enseñanza de las Baleares.
---------------------------------------	--

Solicitud de inscripción de matrícula.
Curso de 1875 á 1876.

Asignaturas en que pretende matricularse.	D. de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.	D. natural de provincia de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.
	Vive calle número y su cuarto, y su calle número.	número y su cuarto.
Firma del encargado.	Palma	Firma del alumno.

Núm. 1341.

INSTITUTO PÚBLICO

DE 2.ª ENSEÑANZA DE MAHON.

En virtud de lo dispuesto en la legislación vigente de Instrucción pública, el curso académico de 1875 á 1876 empezará en este Instituto el día 1.º de octubre próximo, observándose para las matriculas y el examen de ingreso las disposiciones siguientes.

1.ª La matrícula estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del mes de setiembre próximo desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y desde las 4 hasta las 7 de la misma continuando el último día hasta las 12 de la noche.

2.ª Se dará en dicho establecimiento la enseñanza de todas las asignaturas que comprende los estudios generales á saber:

Gramática latina y castellana: dos cursos de lección diaria.

Elementos de Retórica y Poética: lección diaria.

Nociones de Geografía: un curso de tres lecciones semanales.

Nociones de Historia universal: un curso de tres lecciones semanales.

Historia de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y Algebra: lección diaria.

Geometría y Trigonometría rectilínea: lección diaria.

Elementos de Física y Química: lección diaria.

Nociones de Historia Natural: tres lecciones semanales.

Psicología, Lógica y Filosofía moral: lección diaria.

Psicología é Higiene: tres lecciones semanales.

3.ª Los alumnos satisfarán en el concepto de derecho de matrícula, ocho pesetas por cada asignatura en dos plazos; uno al solicitar la matrícula y el otro antes de sufrir el examen de prueba de curso.

4.ª Los alumnos que por primera vez hayan de ingresar en la matrícula de dichos estudios serán admitidos á ella con la sola condición de haber sido antes aprobados en un examen de las materias que comprende la Instrucción primaria y satisfechos los correspondientes derechos de matrícula.

5.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar durante todo el mes de setiembre próximo, á las horas indicadas en el tablero de edictos del establecimiento, debiendo los aspirantes satisfacer previamente cinco pesetas por derecho de examen.

6.ª La matrícula será personal, pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles.

Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaría una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma, expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el Establecimiento durante el curso. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicándose en ella las señas de su domicilio.

7.ª Con arreglo á lo prevenido en el Decreto de 29 de Setiembre del año último los estudios pertenecientes á la segunda enseñanza han de hacerse con sujeción á las siguientes prescripciones.

La matrícula en las asignaturas de latín y castellano se harán siguiendo su orden numérico y precederán á la de Retórica y Poética y á la de Psicología Lógica y Filosofía moral. La de Geografía deberá preceder á las de Historia universal é Historia de España. La de aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría y esta á la de Física y Química, Historia natural, y Fisiología é Higiene.

Lo que se publica para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar; á cuyo fin espero se servirán disponer los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que se fije este anuncio en las Casas Consistoriales, conforme se ha-

llado prevenido en las disposiciones vigentes.

—Mahon 16 de agosto de 1875.—El Director, Diego Monjo y Vicens.

Modelo solicitud de inscripción de matrícula.

Asignaturas en que pretende matricularse.	D. de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.	D. natural de provincia de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos.
	Vive calle número y su encargado D. calle número.	número y su encargado D. calle número.
Firma del encargado.	Mahon	Firma del alumno

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Eugenio Alau del destino de ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Resultando vacante el destino de ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación,

Vengo en nombrar para el mismo, con la categoría de jefe de Administración de primera clase, á D. Bernardo Lozano, actual secretario de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y antiguo vocal de la junta de Clases pasivas.

Dado en Palacio á treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

En atención al mal estado de salud de D. Antonio Quevedo y Donis, inspector general de Hacienda,

Vengo en declararles cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar inspector general de Hacienda, jefe de Administración de primera clase, á D. Agapito Gozalo cesante de igual categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el ministro de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros conforme con el de Estado en pleno, y con sujeción á lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de Ultramar un crédito supletorio de 621 pesetas 23 céntimos con cargo á la sección 3.ª, capítulo 10, art. 2.º del presupuesto de Puerto-

Rico de 1874 á 75, para abono de premio por distribución de caudales.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con los sobrantes del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta capital D. Ricardo Alzugaray y Yanguas, director general de Política y Administración, por habersele terminado la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se hallaba disfrutando; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue nuevamente de dicha Dirección, y que cese el oficial de la clase de primeros, en comisión, de este Ministerio, D. Vicente Barrantes, en el despacho de los asuntos correspondientes á la de Administración, que interinamente le fué conferido en 25 de junio último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo desempeñó.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Señor subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 8 de mayo de 1873 por D. E. Leon y Medina y D. J. Garcías de Torres, en representación del Consejo de administración de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, solicitando la concesión correspondiente para establecer un ferro-carril desde la estación de Carmona á la ciudad de este nombre, utilizando la carretera, á cuyo fin acompañan el correspondiente proyecto:

Vistos los documentos que le constituyen, el expediente instruido al efecto y el decreto-ley de 14 de noviembre de 1868;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido otorgar á la compañía peticionaria, con arreglo al referido decreto-ley de 14 de noviembre de 1868, la concesión que pretende en la parte que dicha línea afecta al dominio público con la ocupación de la carretera de Guadajocillo á Carmona, sometiéndose en todo el concesionario al proyecto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 21 de julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de julio de 1875.—Orvino.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 3 de agosto.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.